

**SECRETARIA.** Julio 7 de 2021. Agrego al proceso ejecutivo con garantía real 2020 00266 00 solicitud de la parte demandante de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con garantía Real
Demandante:	Jhon Arturo Giraldo Castañeda
Demandado:	Diego Alejandro Rojas Polania
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00266 00
Sustanciación:	602

La parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo con garantía real donde aparece como demandado **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA**, por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2020.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que es la parte demandante quien expresa que la parte demandada canceló el monto total de la misma, por esta razón se procederá a la terminación del proceso y su archivo de manera definitiva.

Igualmente se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso que consistió en lo siguiente:

- Embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 106 1105. No obstante, quedará a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad para el proceso ejecutivo singular radicado 17380 40 89 001 2018 00528 donde aparece como demandante ORLANDO GIRALDO DIAZ y demandado DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA, por embargo de remanentes, en respuesta a la solicitud al oficio 1256 del 24 de noviembre 2020. Por secretaría se expedirán los oficios correspondientes.

Al secuestro RAMIRO QUINTERO MEDINA se informará acerca de esta decisión.

**En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo con garantía real radicado **17380 40 89 005 2020 00266 00** donde aparece como demandante **JHON ARTURO GIRALDO CASTAÑEDA** y demandado **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada en este proceso que consistió en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula 106-1105 que figura de propiedad del demandado **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA**.

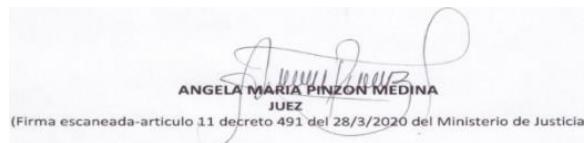
**TERCERO: DEJAR** a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad el bien inmueble objeto de medida cautelar para el proceso ejecutivo singular radicado 17380 40 89 001 2018 00528 donde aparece como demandante **ORLANDO GIRALDO DIAZ** y demandado **DIEGO ALEJANDRO ROJAS POLANIA**, por embargo de remanentes. Por secretaría se expedirán los oficios correspondientes.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que efectuaron las partes en aplicación del artículo 119 del Código General del Proceso

**QUINTO: COMUNICAR** al Secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA que su gestión en este proceso ha terminado y continuará para el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad. Donde se dejará a disposición el remanente.

**QUINTO: ARCHIVAR** de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00266-00

**CUMPLASE;**



ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)